



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2018-00273-00 (Int. 15645), promovido por MIRIAM CARLINA ZULUAGA GOMEZ en contra de JOSE LEONEL FRANCO SALAZAR.

Habiéndose presentado nuevamente el trabajo de partición en el proceso de la referencia, se dispone correr traslado del mismo por el término de cinco (5) días conforme lo dispuesto en el Art. 509 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' and 'M' followed by a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE PAZ
25 OCT 2019
Oficio
Señor
CALLE 5125 CONDOMINIO LA MARIANA
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO DE COSTAS adelantado a continuación del proceso de PETICION DE HERENCIA radicado 2018-00377-00 (Int. 15749), promovido por el señor apoderado de la parte demandada en contra de CELINO BERMON y ABILIO RODRIGUEZ BERMON.

Mediante auto del 27 de mayo de 2019 se libró mandamiento de pago por concepto costas correspondientes a las agencias en derecho fijadas en el presente proceso por valor de \$1.656.232.00, a favor de la parte demandada en razón a haber prosperado las excepciones previas propuestas.

El señor apoderado de la parte demandada presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, aduciendo que se le han cancelado la totalidad de las costas, objeto del presente ejecutivo; igualmente el levantamiento de las medidas ordenadas.

En razón y en mérito de lo expuesto, SE RESUELVE:

1° Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE COSTAS por pago total de la obligación, conforme lo anotado en la parte motiva.

2° Disponer el levantamiento de las medidas ordenadas en el presente EJECUTIVO DE COSTAS. Ofíciase.

3°. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

25 OCT 2019

Cócula, _____

Se notifica por el presente la resolución de _____

emitida a las ocho de la mañana del día _____

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2018-00464-00 (Int. 15836), promovido por LEONOR HORTENCIA ROJAS LLANES y OTRO, respecto de los causantes HORTENSIA LLANES DE ROJAS y HUGO EVANGELISTA ROJAS MEDINA.

Habiéndose obtenido respuesta a lo solicitado por los interesados para perfeccionar el trabajo de partición, se dispone requerir a los señores partidores designados para que presenten el trabajo debidamente perfeccionado, teniendo en cuenta los bienes señalados en los inventarios iniciales y los adicionales, para lo cual se otorga un término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, representing the name Shirley Mayerly Barreto Mogollon.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

25 OCT 2019
Código de Verificación de
Señal
Código a las 10:00 de la mañana
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2018-00551-00 (Int. 15923), promovido por SONIA DEL SOCORRO ORTEGA PEÑUELA, respecto del causante LUIS EDUARDO ORTEGA ACERO.

Atendiendo a que por error involuntario se fijó como fecha para continuar con la audiencia en el presente proceso el día 23 de marzo de "2019" - (2020), y revisado el almanaque del año 2020 este día es festivo, se señala como nueva fecha para lo mismo el próximo 24 de marzo 2020 a las 3 pm.

Comuníquese esta determinación y las partes y sus apoderados por el medio mas eficaz.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUANTO DE FAMILIA

Cóculo. 25 OCT 2019

Se notario del Juzgado Cuanto de Familia

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de DISOLUCION y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL radicado 2019-00299-00 (Int. 16277), promovido por SAIDULY DUARTE FIGUEROA en contra de JHON GERARDO CORREA ALBARRACIN.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe rendido por la empresa de correo SERVILLA S.A., se dispone requerir a la parte actora para lo que estime pertinente, atendiendo a que no ha sido posible la notificación por aviso al demandado.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' and 'M' followed by a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
25 OCT 2019
Código: _____
Se hizo presente a _____ y _____
Bautismo de _____
El Secretario: _____





Departamento Norte de Santander
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00341-00 (Int. 16319), promovido por LUS ALBERTO DURAN ALARCON en contra de ENIDELA CASTILLA MOLINA.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día 17 del mes de febrero 2020 a las 3:00 pm para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente, y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención deben presentar los documentos y testigos que se asomaron en la demanda y su contestación, para efectos del decreto y practica de dichas pruebas.

Cítense por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados, curador ad-litem y los declarantes señores

MIREYA CAÑIZARES, YANETH SERRANO, MIRIAM CONTRERAS y CINDYA IRINA DURAN CASTILLA, quienes rendirán testimonio en la fecha atrás señalada. Cítense por el medio más eficaz. Reiterando a los apoderados lo dispuesto en el inciso 11 art. 78 del C. G. P.

Reconocer personería a la Dra, VIANCI CARDENAS PEÑARANDA conforme al poder otorgado por la demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
25 OCT 2019
de
Cácula, _____
Se notifica a _____ por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

En esta demanda de **ADOPCIÓN** repartida a este juzgado el día veintiséis de septiembre del presente año, los señores **DESIDERIO RUEDAS BECERRA** y **EDELSA MARIA RUEDAS CASTILLA**, identificados con la Cédula de Ciudadanía Nro. 5.459.176 y 60.351.130, respectivamente, presentada mediante apoderado judicial, con relación a la menor **A.Y.R.S.**

Este despacho judicial mediante auto de fecha cuatro de octubre del presente anualidad, se admitió la demanda, ordenando notificar el auto admisorio a la señora PROCURADORA y DEFENSORA DE FAMILIA, a éste último corriéndole traslado por el término de cinco días, con el propósito de que rindiera el concepto para la adopción; guardando silencio al respecto.

Se acompaña a la demanda las pruebas a que alude el Artículo 124 del Código de la infancia y la adolescencia, ellas son:

1. Poder legalmente concedido. Registro civil de nacimiento de la niña.
2. Registros civiles de nacimiento de los adoptantes.
3. Registro civil de matrimonio de los demandantes, registrado en la Notaria Quinta del Círculo de Cúcuta, Norte de Santander.
4. Solicitud de adopción suscrita por los adoptantes, presentada personalmente ante el ICBF.
5. Copia autentica de la sentencia de fecha cuatro (04) de septiembre del 2018, dictada en el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad, donde se priva la patria potestad a los padres de la menor.
6. Copia de la Resolución No. 119 de mayo 09 de 2.019, donde se declara en situación de adoptabilidad a la niña **A.Y.R.S.**
7. Certificado sobre la idoneidad de los adoptantes, empatía e integración con la niña expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y concepto favorable para la adopción.
8. Certificado de antecedentes penales de los adoptantes.

El libelo principal se fundamenta que los adoptantes han decidido adoptar a la niña, y están con el pleno conocimiento y disposición de brindarle todos los cuidados y cariños necesarios, rodearla de las mejores atenciones

y procurarle las condiciones físicas, psicológicas, morales y económicas a su alcance para permitir su desarrollo normal; aunado de que éstos cumplen los requisitos exigidos por el Artículo 68 del Código de la infancia y la adolescencia, dado que se trata de personas que han cumplido más de 25 años de edad y tienen más de quince que los adoptables, aunado que desde los dieciocho meses de edad de la menor la han acogido como su hija.

Se cumple así los presupuestos como son demanda en forma, competencia, capacidad procesal y capacidad para ser parte.

Conforme el Art. 10 ley 1878 2018 que modificó el art. 124 del Código de la infancia y la adolescencia, los adoptantes se encuentran legitimados para elevar tal petición, se encuentran reunidos los requisitos exigidos y se ha hecho a través de profesional competente.

Existiendo la resolución 119 del ICBF del 09 de mayo de 2019, donde se declara en situación de adoptabilidad a la menor **A.Y.R.S.**

Como se trata de adopción del Código de la infancia y la adolescencia, se deberá hacer las advertencias a que se refiere la ley así:

1. Los adoptantes y adoptivos adquieren los derechos y obligaciones de padres e hijos legítimos.
2. La adopción establece parentesco civil entre el adoptivo y el adoptante, que se extiende en todas las líneas y grados a los consanguíneos, adoptivos, o afines de estos.
3. El adoptivo llevará como apellidos los de los adoptantes. En cuanto al nombre, sólo podrá ser modificado cuando el adoptado sea menor de tres (3) años, o consienta en ello, o el juez encontrare justificadas las razones de su cambio, los cuales en la parte resolutive se indicaran los nuevos nombres y apellidos de las niñas, conforme lo pedido en la demanda.
4. Por la adopción, el adoptivo deja de pertenecer a la familia y se extingue todo parentesco de consanguinidad, bajo reserva del impedimento matrimonial del ordinal 9º del artículo 140 del Código Civil.
5. Si el adoptante es el cónyuge o compañero permanente del padre o madre de sangre del adoptivo, tales efectos no se producirán respecto de este último, con el cual conservará los vínculos en su familia.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

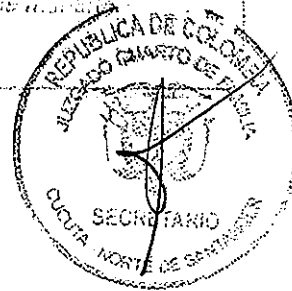
1. AUTORIZAR a los señores **DESIDERIO RUEDAS BECERRAS** y **EDELSA MARIA RUEDAS CASTILLA**, identificados con la Cédula de Ciudadanía Nro. 5.459.176 y 60.351.130, para adoptar en forma plena como hija de ellos a la menor **ASNEIDY YARIBETH RUEDAS SOLANO**.
2. TENER en cuenta los derechos y obligaciones que contraen el adoptante y la adoptable, señalado en la parte motiva.
3. EJECUTORIADA esta providencia, envíese copia al señor Registrador del Estado Civil del municipio de Los Patios, Norte de Santander, para que al serial número 57768551. Nuip 1.093.764.881 haga las anulaciones y reemplazos correspondientes de la niña **ASNEIDY YARIBETH RUEDAS SOLANO**, quien de ahora en adelante sus nombres y apellidos serán: **ASNEIDY YARIBETH RUEDAS RUEDAS**, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.
4. REALIZADO lo anterior, archívese el expediente, teniéndose en cuenta lo dispuesto por el Artículo 75 del Código de la infancia y la adolescencia.
5. NOTIFÍQUESE conforme a los Artículos 126 del Código de la infancia y la adolescencia, modificado por la Ley 1878 del 2018.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
EL JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cicuta, 25 OCT 2019
Se notifica hoy al día a la parte demandada de
cedido a las 6:00 de la mañana.
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO radicado 2019-00516-00 (Int. 16494), promovido por KELLY BIBIANA RINCON BUITRAGO en contra de MAURICIO FIGUEROA LOZANO.

Mediante auto del 7 de octubre de 2019, se inadmitió la demanda, otorgando un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanarla conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., sin que haya sido subsanada, en razón a lo mismo, se procede a rechazarla, disponiendo su devolución con sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de DIVORCIO radicado 2019-00516-00 (Int. 16494), promovido por KELLY BIBIANA RINCON BUITRAGO en contra de MAURICIO FIGUEROA LOZANO, conforme lo reseñado en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones del despacho.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 25 OCT 2019
Se notificó hoy el auto anterior por expedición de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____

